



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2016-01543-00**

**Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Toda vez que en el presente asunto el término para adelantar la indagación preliminar se encuentra ampliamente superado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, procede a disponerse lo pertinente con ocasión a la queja presentada por la señora RUTH MIGDALIA RIASCOS CUENCA, habrá de disponerse lo pertinente de acuerdo con el artículo 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del doctor **HÉCTOR DONEY TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16826551, en su condición de **FISCAL 117 SECCIONAL DE CALI**, para la época de los hechos, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en, haber incurrido en continuas inasistencias a las audiencias programadas dentro del proceso penal 760016000000201100458 que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO se adelantó en contra de HARIS TIERRADENTRO RIASCOS, ROBINSON TIERRADENTRO GONZALEZ y ALEX EDINSON SUPELANO, permitiendo con ello que se solicitara la libertad por vencimiento de términos en favor de los acusados, e imposibilitando la culminación del proceso. En consecuencia, SE ORDENA:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el doctor **HÉCTOR DONEY TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16826551, en su condición de **FISCAL 117 SECCIONAL DE CALI**, y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, se sirva acreditar la calidad del doctor **HÉCTOR DONEY TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16826551, en su condición de **FISCAL 117 SECCIONAL DE CALI**, así como la última dirección, física y electrónica y/o teléfono que para efectos de notificaciones registre en la hoja de vida, para efectos de notificaciones.
- 4.- Solicítese al Centro de Servicios Judiciales de Cali, se sirva remitir copia del proceso penal 760016000193201005683 (o 760016000000201100458) que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO se adelantó en contra de HARIS TIERRADENTRO RIASCOS, ROBINSON TIERRADENTRO GONZALEZ y ALEX EDINSON SUPELANO.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**Comisión Seccional de Disciplina Judicial**  
**Valle del Cauca**

5.- Notifíquese esta decisión al doctor DONEY TORO, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, y se le informará el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

7.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35522a06f8979b0aa90cf30a712610862f747dfdad668876947ccebbf7bcc9f9**

Documento generado en 29/11/2021 04:30:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>